



**REFERENCIA: 087583184002-2010-00569-00.**

**PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.**

**DEMANDANTE: ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS.**

**DEMANDANDO: VICTOR ALTAMAR LARRAZABAL.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que dentro del presente proceso en auto precedente se Oficio a la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, para que aportara con destino al proceso de la referencia, copia autenticada del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021, para poder emitir pronunciamiento a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo presentada por el demandado. A la fecha no existe pronunciamiento alguno y el demandado **VICTOR ALTAMAR LARRAZABAL**, interpuso tutela contra el despacho al manifestar que no se le ha resuelto su solicitud.

Sírvase proveer. Soledad, Julio /26/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE JULIO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que para poder resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar, formulada directamente por el demandado señor **VICTOR FERNANDO ALTAMAR LARRAZABAL**, en fecha 06/08/2021, dado a la conciliación celebrada entre las partes el día tres (03) de agosto de 2021, ante la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, en donde se declaró la protección de los derechos de custodia y/o cuidado personal y disminución de cuota alimentaria a favor de **YESETH DANIEL** y **VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN**, resulta menester que se tenga certeza de la autenticidad del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021, al no existir pronunciamiento de parte de la entidad requerida, el despacho Requerirá por segunda vez a la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, a fin de que dé respuesta lo comunicado por este despacho mediante oficio 2332-2021 del 04-11-2021.

Asimismo se requerirá de manera directa a la demandante **ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS**, a través del correo electrónico que utiliza para la programación de títulos desde que entro en vigencia la virtualidad con ocasión de pandemia para que en el término de dos (2) días siguientes al recibido del oficio coadyuve la petición de levantamiento de la medida e embargo solicitada por el demandado o en su defecto ejerza el contradictorio a cerca del pedimento y manifieste quien ostenta actualmente la custodia del menor **YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN**.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

1.- Oficiar por segunda vez a la Comisaria Primera de Familia de Valledupar, , para efectos de que se aporte con destino al proceso de la referencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, copia autenticada del acta de conciliación 0228/2021 del tres (03) de agosto del 2021, contentiva de la resolución N°. 0218/2021 H.S. 1071/2021 del veintiocho (28) de julio de 2021, por medio de la cual se aprueba conciliación entre las partes respecto a custodia y cuidado personal, disminución de cuota a favor **YESETH DANIEL** y **VICTOR MANUEL ALTAMAR OBRIAN**. Oficiar en tal sentido.



2.- Requerirá de manera directa a la demandante ARLENI JUDITH OBRIAN CONTRERAS, a través del correo electrónico [arle\\_1981@hotmail.com](mailto:arle_1981@hotmail.com) que utiliza para la programación de títulos desde que entró en vigencia la virtualidad con ocasión de pandemia para que en el término de dos (2) días siguientes al recibido del oficio coadyuve la petición de levantamiento de la medida e embargo solicitada por el demandado o en su defecto ejerza el contradictorio a cerca del pedimento y manifieste quien ostenta actualmente la custodia del menor YESETH DANIEL ALTAMAR OBRIAN. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZ